

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.7249072		
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE CHÍA		
Contratista:	IVONNE NATALIA TORRES ROJAS		
No. de Cedula	CC 1074130731		
Fecha Inicio del Contrato	16/01/2025	Fecha de Terminación	15/10/2025
Periodo del Informe	DEL 16/08/2025 AL 15/09/2025		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	68.040.000
Valor a Pagar en este periodo	7.560.000
Saldo por Pagar	7.560.000
Pago No.	8

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
N/A	N/A	N/A

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	89050063	Agosto	378.000
Pensión			483.900
ARL			15.800
Total			\$877.700

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR.7249072, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo DEL 16/08/2025 AL 15/09/2025, en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1. Brindar apoyo en la orientación legal a la Secretaría de Educación en relación con las actuaciones administrativas que le sean asignadas por el supervisor del contrato, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos establecidos	La contratista proyectó solicitud de ejecución obras complementarias correspondientes a la (subestación eléctrica de la IEO Bojacá Chía) y/o devolución de recursos. Dirigida al FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE. Archivo Plantillas Vista EXECUCION OBRAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES SUBESTACION ELECTRICA DE LA IEO BOJACA C. - Última modificación: 5 de septiembre Chía, 05 de septiembre de 2025 Srñores FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE asesoradocumentos@ffe.com.co pquintero@ffe.com.co Bogotá, DC. ASUNTO: EJECUCION OBRAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LA (SUBESTACION ELECTRICA DE LA IEO BOJACA CHIA) Y/O DEVOLUCION DE RECURSOS. Cordial saludo, En virtud del Convenio Interadministrativo Especifico No. 0968 del 24 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Chía, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para el desarrollo de las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa en el marco de la política pública de "Jornada Única", el Municipio de Chía se comprometió, entre otras obligaciones, a "aportar los recursos de contrapartida en dinero o en especie que se definieran para la correcta ejecución de los proyectos de infraestructura educativa priorizados por la Junta Administradora del FFIE". Dentro de los proyectos viabilizados en el marco del citado convenio, se encuentra la Institución Educativa Oficial Bojacá, con ocho (8) aulas proyectadas. Posteriormente, mediante el Convenio Interadministrativo Especifico No. 1495 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Chía, se definieron las obligaciones específicas de ambas partes para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa viabilizados y priorizados, dentro de los cuales se incluyó la I.E.O. Bojacá, con el propósito de contribuir a la implementación del Programa de Jornada Única, a través de la ejecución a cargo del FFIE mediante el patrimonio autónomo autorizado por la Ley 1753 de 2015. En consecuencia, el 11 de noviembre de 2015 se suscribió el Documento de formalización de condiciones de transferencia de recursos al Patrimonio Autónomo FFIE, entre el Municipio de Chía y el Consorcio FFIE-Alarco-SBVA, en el cual se establecieron los términos y condiciones de la transferencia de recursos de contrapartida. Dicho documento fue objeto de cuatro (4) modificaciones, siendo el No. 4 de 7 de noviembre de 2019 el que definió la necesidad de ejecutar obras complementarias. En este marco, el Municipio de Chía expidió el COP No. 20190001854 de 2 de octubre de 2019, por valor de \$160.000.000 MCTE, con destinación específica para el "diseño, suministro y obra para la instalación y conexión de las subestaciones eléctricas de las IEO Faesa –sede El Cerro, IEO Faesa –sede Nueva e IEO Bojacá – sede principal". Ahora bien, la ejecución de la obra complementaria de la IEO Bojacá (No. 144004) se suspendió a partir del 19 de diciembre de 2019, en razón a que el punto de conexión definido por ENEL-CODENSA se encontraba en un predio privado sin los permisos necesarios para la canalización de la red de media tensión. Posteriormente, mediante comunicación CH42020EE002718 de 22 de julio de 2020, la Secretaría de Educación de Chía solicitó al FFIE autorización y asignación de recursos para que el Municipio contratara directamente las actividades faltantes (canalización y construcción de obras de inspección en predio privado), indispensables para culminar la obra. El 11 de agosto de 2020, mediante radicado FIE2020EE008223, el FFIE indicó que, de acuerdo con la aprobación del Comité Fiduciario (sesión 263 del 20 de septiembre de 2019), las obras complementarias por valor de \$160.076.033 serían objeto de reducción en lo correspondiente a la IEO Bojacá, descontando las actividades no ejecutadas por la suma de \$16.458.974, a cargo del contratista Unión Temporal Educad Oriente. Dicha reducción se materializó en la Modificación No. 5144004 al Acuerdo de Chía, suscrita entre Alianza Fiduciaria S.A.S., como administradora del Patrimonio Autónomo del FFIE, y la ciudad unión temporal, disminuyendo en ese monto las actividades de red de media tensión. No obstante, conforme a la información suministrada por la Dirección Financiera y Administrativa de la LG FFIE, mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre Señales: 1 2 de 3 Concentración 100%

PROCESO: COMITÉ EXTRAORDINARIO FOES CONVOCATORIA 2025-II
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NATURALEZA DE LA REUNIÓN:
☐ Consejo
☐ Comité
☒ COMITÉ EXTRAORDINARIO FOES CONVOCATORIA 2025-II
☐ Reunión:
☒ Otro

ACTA N°	007	FECHA	11 de agosto de 2025		
LUGAR	Secretaría de Educación				
ASISTENTES	NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	
	Leticia López	91.201.444	Alcalde Municipal	alcalde@chia.gov.co	
	Carlos Ruiz	91.419.633	Secretaría de Hacienda	secre@chia.gov.co	
	Diego Hernández	92.353.342	Representante Estudiantil de Instituciones Educativas Oficiales	representante@chia.gov.co	
	Sandra Milla	92.629.499	Representante Estudiantil de Instituciones Educativas Oficiales	representante@chia.gov.co	
	Wendy Guevara	92.666.612	Secretaría de Educación	secre@chia.gov.co	
	Nelly Valencia		Secretaría de Educación	secre@chia.gov.co	
	Carolina Sánchez		Secretaría de Educación	secre@chia.gov.co	
	Julian Gomez		Alcalde Juvenil	alcaldejuvenil@chia.gov.co	
	Edwin Cordero	92.628.843	Procurador	procurador@chia.gov.co	
INVITADOS	Tania Ospina		Espectadora	espectador@chia.gov.co	
	Edwin Cordero	92.729.739	Director de Gestión y Planeación	director@chia.gov.co	
	Diego Hernández	92.353.342	Representante Estudiantil de Instituciones Educativas Oficiales	representante@chia.gov.co	
	Diego Hernández	92.353.342	Representante Estudiantil de Instituciones Educativas Oficiales	representante@chia.gov.co	
	Diego Hernández	92.353.342	Representante Estudiantil de Instituciones Educativas Oficiales	representante@chia.gov.co	

Wiley	1.936.642.494	Contraloría de Educación	contraloria@chía.gov.co
Wiley	1.936.642.494	Contraloría de Educación	contraloria@chía.gov.co
Wiley	1.936.642.494	Contraloría de Educación	contraloria@chía.gov.co
1. OBJETIVO DE LA REUNIÓN			
Comité extraordinario de estudio, calificación y aprobación de solicitudes correspondientes a las estrategias de la convocatoria 2025-II.			
2. ORDEN DEL DÍA			
1. Presentación de listado estudiantes beneficiados en el marco del convenio UNISABANA C01 PCNTR.6000080 evaluado el 31 de diciembre de 2024.			
1.1 Estudiantes postulados convocatoria 2025-II UNISABANA dentro del convenio No. C01 PCNTR.60121701 del 4 de abril de 2025.			
1.2 Consideración y decisión del comité.			
1.2 Aprobación de criterios establecidos en el comité de seguimiento para la convocatoria 2025-II de colegios privados de Chía.			
1.3 Consideración y decisión del comité.			
1.3 Aprobación de listado de aspirantes UNISABANA convocatoria 2025-II.			
1.3.1 Consideración y decisión del comité.			
2. Listado de aspirantes postulados convocatoria FOES 2025-II Universidad de los Andes.			
2.1 Consideración y decisión del comité.			
2.2 Listado de aspirantes FOES que han presentado observaciones a la interpretación del promedio requerido en el Convenio de la Universidad de los Andes.			
3. Listado de aspirantes postulados convocatoria FOES 2025-II Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - UDCA.			
3.1 Consideración y decisión del comité.			
3.2 Presentación casos especiales promedio convocatoria FOES 2025-II Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - UDCA.			

La contratista proyectó circula frente al alcance de información sobre el inicio del proceso de solicitud de la estrategia de permanencia movilidad escolar (EPME), para los estudiantes focalizados en las instituciones educativas oficiales (IEO) a cargo de la Dirección de gestión y fomento a la educación.

070-SEMA-2025

CIRCULAR DISPOSITIVA NÚMERO 066 DE 2025

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (SEM).
PARA: RECTORES, ADMINISTRATIVOS Y ACUDIENTES DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES (IEO) DEL MUNICIPIO DE CHÍA, FOCALIZADOS CON LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA MOVILIDAD ESCOLAR (EPME).
ASUNTO: ALCANCE DE INFORMACIÓN SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE SOLICITUD DE LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA MOVILIDAD ESCOLAR (EPME), PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES (IEO).

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2025.

En atención a la información que ha circulado por canales no oficiales y con el propósito de brindar claridad a la comunidad educativa, la Secretaría de Educación Municipal (SEM) se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con la Resolución Municipal 2457 del 13 de junio de 2025, por la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Instituciones Educativas del Municipio de Chía, y la Resolución Municipal 1070 de 2024, que reglamenta las condiciones generales de la Estrategia de Permanencia "Movilidad Escolar" en su beneficio de subsidio de transporte escolar, se comunican las siguientes orientaciones sobre el inicio del proceso para lo que resta del calendario escolar 2025:

- La Secretaría de Hacienda Municipal expidió la Circular 009 del 07 de julio de 2025, mediante la cual reglamentó la creación de tórceros en el sistema contable del municipio, aplicable a los casos de subsidio de transporte escolar.
- En virtud de dicha Circular, es obligatorio presentar el documento de identificación y el Registro Único Tributario (RUT) como requisitos para

efectuar el desembolso del subsidio en la cuenta o producto financiero activo del responsable del estudiante focalizado.

Aclaraciones importantes:

- Se ha identificado la circulación en redes sociales de mensajes y capturas de pantalla difundidos por canales no oficiales (WhatsApp), los cuales no han sido expedidos por la Secretaría de Educación Municipal (SEM). En consecuencia, los padres de familia y acudientes deben acogerse únicamente a la información oficial que brinde directamente la Secretaría de Educación Municipal de Chía a través de sus canales oficiales.
- El pasado miércoles 20 de agosto de 2025 a las 09:41 a.m. se envió vía correo electrónico a las IEO con estudiantes focalizados, la documentación oficial y necesaria para diligenciar el formulario de solicitud, dentro de la cual se encuentra:

Documentos requeridos en formato PDF:

- Certificado de residencia expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC).
- Documento de identificación (del titular del producto financiero) y RUT.
- RUT con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (del titular del producto financiero y del documento de identificación).
- Certificado de producto financiero activo (el año anterior los pagos se realizaron a través de Devapago). Este debe corresponder al titular del documento de identidad y del RUT.

Respecto a la situación de la población migrante que actualmente no cuenta con RUT, la Secretaría de Educación Municipal elevó la consulta a la Secretaría de Hacienda Municipal, quien precisó lo siguiente en relación con la Circular 009 del 07 de julio de 2025:

"Para los acudientes con documento válido en Colombia (PEP, PPT, TME, Cédula de Extranjería o Pasaporte), pero sin RUT, el procedimiento es viable según la normativa de la DIAN. El tórcero podrá crearse en el sistema contable con el documento de identificación que posean. Para el reporte en el formato 1001, se deberán utilizar los siguientes códigos:

El día 12 de septiembre de 2025, se asistió y participó en el comité primario de la secretaria de educación Municipal de Chía.



La contratista revisó solicitud del Ministerio de educación radicada bajo el No. Radicado No. 2025-EE-249624, allegada mediante correo electronico.

Calidad de la información (2025-EE-249624)

SE

Secretaría de Educación

Para: Flor de María Cely Lopez; Harvey Eduardo Torres Poveda; Carmen Adriana Jaimes Gracia
CC: Arnaldo Betancor Giron; Nelly Amparo Martínez Castro; Jahir Aguilar Fajardo; César Alfonso Pinzón López; y 3 más
2025-EE-249624-Correspond...
389 KB

Cordial saludo

Se envía correo que antecede para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

DESPACHO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN

2. Realizar la verificación jurídica de las respuestas a los diferentes requerimientos que sean presentados para firma del jefe de Despacho, conforme a la normatividad legal aplicable y en coordinación con las áreas pertinentes de la Secretaría de Educación

La contratista reviso y ajusto respuesta la Personería Municipal de Chía, respecto d ela solicitud hecha mediante SAC CHI2025ER004497, frente al Fondo de Fomento a la educación superior FOES- convenios y apoyos educativos otorgados.

Ciudad, agosto 25 de agosto de 2025

Señor
DIANA CATALINA SALAMANCA GOMEZ
Personero Defensor para Asuntos Constitucionales, Sector Social, Menor y Familia
Secretaría Personeros Municipal de Chiriquí

Asunto: Requerimiento de Información - SAC CH02026R004497

Reciba un cordial saludo

Respetada personera, en atención a la solicitud contenida en sus peticiones, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Peticion No 1: Copia de los convenios vigentes al año 2024.

Respuesta: Me permito remitir copia de los Convenios FOES vigentes para el año 2024. Cabe señalar que, debido al tamaño y la cantidad de los archivos, no se anexó el documento en formato PDF a esta comunicación. Por lo anterior se comparte a continuación un enlace de Google Drive en el que se encuentran disponibles las minutas correspondientes.

<https://municipiochiriqui.gov.co>
my.sbi
se
en
portal.com
personero
SAC 004497

Bienvenido de nuevo
Continúa desde donde lo dejaste

25 de agosto de 2025

dENI_H2GCEUPL6P6MOK108-

Pregunta: Me gustaría remitir copia de los Convenios FOEs vigentes para el año 2023. Cabe señalar que, debido al tamaño y la cantidad de los archivos, no se anexó el documento en formato PDF a esta comunicación. Por lo anterior, se adjunta el enlace correspondiente en un Google Drive en el que se encuentran disponibles las minutas correspondientes.

<https://muniducologia.mx/>
<https://personal.files.gigapedia.es/gigapedia/foes/2023/foes2023.pdf>

Peticion No 3: Informe detallado del cronograma establecido para las instituciones de educación superior, desde se evidencie:

a) **Cuáles fueron las instituciones de educación superior que se postularon y en las que realizaron la misma**

Respuesta: La Secretaría de Educación ha logrado la consolidación de convenios con Instituciones de Educación Superior (IES). Como resultado de una gestión, a corte 28 de julio de 2023, se han suscrito convenios con 17 IES. En el presente informe se detallan los convenios suscritos en el proceso de consolidación de (IES) convenios con diferentes instituciones.

De igual forma, la Secretaría de Educación, con el propósito de seguir mejorando el acceso y la permanencia en la educación superior, continúa adelantando acciones y reforzando el acercamiento con las instituciones que aún no han dado respuesta, aquellas que deben subsanar documentos, así como con nuevas Instituciones de Educación Superior interesadas en

La contratista Revisó y ajustó la solicitud y justificación de Otrosí al convenio de Cooperación Educativa CO1.PCCNTR. 86121701 suscrito entre la universidad de la sabana y el municipio de Chía, para educación superior FOES. Dirigido a la Universidad.

Chila, agosto de 2025

Doctor
JUAN FERNANDO CORDÓBA MARENTE
Representante Legal
Universidad de La Sabana
Ciudad

Astuto : Otrosí - Convenio de Cooperación Educativa COLPCNCTR. 86121701

Respetado Doctor Córdoba Marentes,

Que, el Convenio Marco de Cooperación COI PCNCTR. 86121701, cuyo objeto es "**ALIANZA ESFUERZOS A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS EDUCATIVOS PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CHILÁ CON LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA:**" fue suscrito entre el Municipio de Chila y la Universidad de La Sabana NIT# 907.558-1, y se encuentra vigente en su totalidad desde el cuatro (04) de abril de 2025, con fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, conforme consta en la plataforma SEOPIC II, en el siguiente enlace:

[https://coi.pcncr.gov.co/signa/cv/86121701/verDetalle?token=UJD-COI-NITC-745552248-conPulsarJca=Tue&M=sof&CF=](#)

Que, la Cláusula Tercera, Literal C del presente convenio establece que:

"La supervisión, vigilancia y vigilancia del presente convenio será ejercida por el ALCALDE DE CHILÁ por el acortamiento de educación del municipio"

a) el Funcionario Profesional que esta designado y desde la Universidad de La Sabana por el funcionario designado por el Representante Legal (...)

Que, el artículo 17 de la Ley 1012 de 2006 establece que las entidades territoriales están facultadas para, a través de los Fondos Educativos, facilitar el ingreso y la permanencia en la educación superior de personas con discapacidad, mejorar las condiciones económicas, mediante el establecimiento de una política general de ayudas y su definición de políticas específicas de apoyo académico y administrativo;

T. ¿Con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en la educación superior de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y los propios institutos de este nivel de educación, mediante una política educativa que permita garantizar el acceso e incorporar las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos educativos se han establecido en la legislación colombiana?

Que, el parágrafo 3º del artículo 2 de dicho decreto determina que los Fondos Educativos territoriales adjudicarán becas teniendo en cuenta parámetros como "1. La excelencia académica, nivel académico certificado, escasez de recursos económicos y otras circunstancias que permitan garantizar el acceso a la educación superior; y la distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento."

Y, un Decreto 441 del 2017, por el cual se sustituye el Título 8º del Libro 2. Parte 2 del Decreto 1092 de 2015, reglamenta el uso del Sísbeni como instrumento obligatorio para la asignación de recursos de los fondos educativos de acuerdo al artículo 2º de la Ley 1715 de 2010, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2010.

Que el artículo 2.2.8.1.5 del citado decreto establece que las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local, así como las privadas registradas en el Sísbeni, según los objetivos de sus programas sociales y los criterios de ingreso, permanencia y salida de los mismos.

Que, el Cuentavivo No. 1724 de 2020, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 001 del 2019, por el cual se crea el Fondo Educativo Local de la Unidad Educativa

La contratista Revisó y ajustó la solicitud y justificación de Otrosí al Convenio de Cooperación Educativa CO1.PCCNTR. 7857195, suscrito entre la universidad UDCA y el municipio de Chía, para educación superior FOES. Dirigido a la Universidad.

Chila, agosto de 2025

Dctor
GERMAN ANZOLA MONTERO
Representante Legal
Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A
Ciudad

Asunto: **modificación del Convenio de Cooperación Educativa CO1.PCCNTR. 7857195**

Respetada Doctora Anzola,

Como es de su conocimiento, el Convenio de Cooperación CO1.PCCNTR. 7857195, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos a través de apoyos educativos para promover la educación superior en el municipio de Chila y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A.", suscrito entre el Municipio de Chila y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A.NIT. 860.403.721-2, se encuentra vigente y en ejecución desde el nueve (9) de mayo de 2025, con fecha de terminación el treinta (31) de diciembre de 2027, como consta en la página de SECEP II. Link: <https://muni.univa.ecop.univ.co/pUBLIC/INFORMACION/seringid/pccntr/indicador/CO1.NTC.81045779&isFromPublicArea=True&isMofid=false>

Que, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONVENIO, el Convenio Marco de Cooperación CO1.PCCNTR. 7857195 no genera obligación presupuestal para el Municipio de Chila.

Que se verifique en la "Cláusula Tercera", literal "C) Condiciones para mantener el descuento y/o apoyos educativos", del CONVENIO DE COOPERACIÓN CO/PCCNTR. 787/195, y establece que:

"C) Condiciones para mantener el descuento y/o apoyos educativos: a) Se mantendrán los apoyos educativos y el descuento siempre que el estudiante cumpla con el promedio académico ponderado de 4.0 del período académico inmediatamente anterior y los demás requisitos definidos en el Acuerdo Municipal de F.O.E.S y/o en la SEMINUT, b) El descuento vigente para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chia (FOES), además de no haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria".

Que se verifique en la CLÁUSULA CUARTA- COMPROMISOS DE LAS PARTES LITERAL A) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS AFFILIADA AL PCCNTR. 787/195, numeral 2, "del CONVENIO DE COOPERACIÓN CO/PCCNTR. 787/195 lo siguiente a saber:

"2) Mantener los descuentos a los estudiantes BENEFICIARIOS que cumplan con el promedio académico ponderado de 4.0 del período académico inmediatamente anterior y los demás requisitos definidos en el Acuerdo Municipal de FOES y/o la Resolución del Reglamento Operativo vigente para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chia, que no haya sido sancionado disciplinariamente, según lo establecido en la sanción disciplinaria, y que acrediten su residencia en el Municipio de Chia.

Que el parágrafo primero del artículo 6 del Acuerdo 172 de 2010 del Fondo para el Fomento de la Educación Superior define que: "El Comité Administrativo Municipal del FOES fijará en SMLMV el monto máximo a otorgar a los beneficiarios de acuerdo a cada una de las estrategias de financiación o apoyo existentes, de acuerdo al promedio académico, el desempeño académico, el cumplimiento por parte del beneficiario, los requisitos para ser beneficiario." (...)

La contratista revisó circular de apertura convocatoria FOES tercer cuatrimestres – cronograma, proyectada por el equipo FOES de la Dirección de Gestión y Fomento a la educación de Chía.

	Archivo Herramientas Vista Circular Convocatoria FOES Tercer Cuatrimestre 2025-II OK Revisado A/D SEM 01-09-2025 • Última modificación: 1 de septiembre CIRCULAR DISPOSITIVA No. 070 DE 2025 PARA: COMUNIDAD INTERESADA EN LA SOLICITUD DE APOYOS EDUCATIVOS, SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL PROGRAMA FOES DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN ASUNTO: APERTURA CONVOCATORIA FOES TERCER CUATRIMESTRE – CRONOGRAMA FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Respetada comunidad En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Municipal No. 172 de 2020 y el artículo 6 de la Resolución No. 2114 de 2021, que establece la obligación de divulgar a la comunidad los trámites de interés relacionados con el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), la Secretaría de Educación de Chía informa la apertura de la convocatoria correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2025, dirigida a los interesados que se encuentren actualmente matriculados o cursando su formación en modalidad cuatrimestral en Instituciones de Educación Superior. Las inscripciones estarán habilitadas del 4 al 10 de septiembre de 2025. Durante este período, los interesados deberán presentar la documentación requerida, según el tipo de postulación 1. DOCUMENTOS SOLICITADOS ➤ Apoyos Educativos, Subsidios de Sostenimiento, Mejor Saber 11, Mejor Estudiante IEO y Apoyos Educativos para Posgrados en el programa de Especializaciones ➤ Apoyos Educativos, Subsidios de Sostenimiento, Mejor Saber 11, Mejor Estudiante IEO y Apoyos Educativos para Posgrados en el programa de Especializaciones Estudiantes Nuevos: • Fotocopia del documento de identidad. • Fotocopia del documento de identidad del representante Legal (Si Aplica). • Orden de matrícula del cuatrimestre (correspondiente al periodo para el cual se está postulando, NO se debe adjuntar factura electrónica ni Boucher de pago). • Certificación del SISBÉN del Municipio de Chía (vigencia no mayor a 30 días, debe coincidir con el tipo de documento de identidad del interesado). • Certificación de residencia expedida por la Junta de Acción Comunal del lugar de domicilio (vigencia no mayor a 30 días). • Resultado de la prueba Saber 11 - ICFES, (si aplica). • Acta y diploma de bachiller para Interesados al primer cuatrimestre. • Certificado de promedio académico del último cuatrimestre cursado. (Si aplica). • En caso de instituciones sin convenio con el Municipio, se debe presentar certificado de la billetera digital Devipia del Interesado mayor de edad o de su representante legal, si es menor de edad. (Esta billetera debe encontrarse activa y vigente, siendo responsabilidad exclusiva del interesado garantizar el cumplimiento de estas condiciones) • Certificado de capacitación FOES (Esta certificación del módulo de capacitación no reemplaza, ni constituye un requisito habilitante para la adjudicación del beneficio; su exigencia se enmarca exclusivamente en garantizar el derecho a la información clara y oportuna sobre el proceso para su postulación, en cumplimiento de la divulgación prevista en los artículos 8 y 9 del Acuerdo 172 de 2020) ➤ Apoyos Educativos, Subsidios de Sostenimiento, Mejor Saber 11, Mejor Estudiante IEO y Apoyos Educativos para Posgrados en el programa de Especializaciones y créditos educativos. Estudiantes Antiguos (Renovaciones): Pantallas 1-2 de 6 Concentración
3. Brindar apoyo en la elaboración de mecanismos jurídicos, tales como informes, conceptos, estudios y la interpretación normativa necesaria, a fin de garantizar el correcto ejercicio de las funciones de la Secretaría de Educación en el marco del desarrollo del contrato.	La contratista emitió concepto Jurídico frente a la solicitud del área de FOES respecto a un estudiante que se reporta por parte de la universidad e la sabana con doble beneficio de apoyo educativo. Educación Edwin Foes Buenas Tardes Compañeros del Equipo FOES, la Universidad de la Sabana nos informan que una estudiante recibirá un Apoyo Educativo del Programa +Profesional de la Gobernación de Cundinamarca, corresponde al 60% del valor de matrícula, por lo tanto por parte del Municipio de Chía se debe definir si también se le apoyará con el 30% o no, o se calculará el 30% de la diferencia entre el valor de matrícula y lo que otorga +Profesional de la Gobernación de Cundinamarca 3:52 p.m. Buen día Edwin y compañeros 9:48 a.m. ✓✓ Frente a las condiciones de acceso y desembolso de recursos provenientes de otras convocatorias o subsidios departamental o nacional, es importante precisar que el Municipio no tiene injerencia 9:48 a.m. ✓✓ Ahora bien, en lo que respecta al apoyo educativo del FOES y a la solicitud de este estudiante, sobre el cual se reporta que ya cuenta con un beneficio del Programa +Profesional de la Gobernación de Cundinamarca, el Reglamento Operativo no contempla expresamente esta situación, ni para negar ni para otorgar el beneficio. 9:49 a.m. ✓✓ Es importante tener en cuenta que el apoyo del FOES se calcula sobre el valor total de la matrícula. En este caso, al existir ya un beneficio otorgado por otra entidad, el desembolso podría exceder el valor real de la matrícula, situación que no se encuentra prevista tampoco en el acuerdo ni reglamento operativo del FOES 9:49 a.m. ✓✓ En este sentido, y dado que se trata de una circunstancia no reglamentada, recomiendo elevar el caso a consideración del Comité, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 46 del Reglamento Operativo, para que adopte la decisión que corresponda y de otorgarse cualquier beneficio tenga el sustento correspondiente 9:50 a.m. ✓✓ La contratista proyectó Concepto jurídico frente a la solicitud hecha por parte de la Dirección de Gestión y Fomento a la educación.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 36. Formación y examen de expedientes

Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

(...)*

En particular entiendo que cuando se dispone de información que goza de protección de datos, la instrucción de que se realice en cuaderno separado nos lleva a que se conformen los actos administrativos por separado.

Quedo atento muchas gracias por la aclaración.

Ivonne Natalia Torres Rojas

Para: Edwin Dario Torres Orjuela; José Roberto Perez Casas
CC: Harvey Eduardo Torres Poveda; Nelsy Yázmin Cajamarca Suarez; William Mauricio Rodríguez Barajas; Secretaría de Educación; y 1 más

Cordial saludo, Edwin:

En atención a su solicitud, es pertinente señalar que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación deben organizarse en un solo expediente, con el fin de evitar decisiones contradictorias.

En este sentido, y para el caso particular, la expedición de un único acto administrativo que aprueba apoyos educativos a varios beneficiarios constituye una sola actuación administrativa, por lo que no vulnera esta disposición, sino que se ajusta a su finalidad de unificación.

En cuanto a la reserva documental, el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 establece que únicamente tendrán carácter reservado los documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley. En este caso, la Resolución no divulga información clasificada ni reservada en los términos legales, ya que la publicación se limita a la identificación básica de los beneficiarios estrictamente necesaria para la eficacia del acto administrativo.

Los datos personales o sensibles se tratan conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, aplicando las medidas de minimización y protección correspondientes. En consecuencia, y en atención de lo anterior, se recomienda comunicar de manera individual a cada institución de Educación Superior la expedición de la Resolución mediante la cual se aprueba el apoyo educativo, adjuntando únicamente el listado de beneficiarios pertenecientes a dicha institución.

En caso de requerirse copia del acto administrativo, esta deberá suministrarse previa supresión o enmascaramiento de los datos sensibles de los estudiantes que no pertenezcan a la respectiva institución.

Cordialmente;

IVONNE NATALIA TORRES R.
ABOGADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL SEM

La contratista dio respuesta a la acción de Tutela Interpuesta contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, y en la cual fue vinculada la secretaria de educación municipal con la siguiente información:

ACCION DE TUTELA: 2025- 403

ACCIONANTE: ANDREA NEDYARITH MENDEZ MENDEZ

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIONCOLOMBIA.

VINCULADOS: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CANCELLERIA DE COLOMBIA, INTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE ESCRIVA DE BALAGUER DE CHIA CUND, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CHIÁ CUND

Chia, 01 de septiembre de 2025

Ditora MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO cda.MH@judex.com.co Bogotá D.C.

Referencia: ACCION DE TUTELA: 2025-403 ACCIONANTE: ANDREA NEDYARITH MENDEZ MENDEZ ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA VINCULADOS: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CANCELLERIA DE COLOMBIA, INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE ESCRIBA DE BALAGUER DE CHIA CUND, SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA Y SECRETARIA DE EDUCACION DE CHIA CUND

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE HECHOS Y PETICIONES DE LA ACCION DE TUTELA.

Cordial Saludo:
Yo, Nelsy Yazmin Cajamarca Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.660.612 expedida en Funza, Cundinamarca, en mi calidad de secretaria de Educación del Municipio de Chia, condón con el acuerdo con los documentos allegados, me permito presentar ante su despacho el respectivo pronunciamiento dentro de los términos legales. Lo anterior, en atención a su auto de fecha 29 de agosto de 2025, mediante el cual se accino conocimiento de la presente acción de tutela, y cuya notificación fue recibida por esta Secretaría en la misma fecha.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio del derecho de defensa institucional, procedo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones señalados en la acción de tutela de la referencia, en representación de la Secretaría de Educación del Municipio de Chia.

I EN CUANTO A LOS HECHOS

La Secretaría de Educación del Municipio de Chia se permite hacer un pronunciamiento sobre cada uno de ellos así:

Frente al Hecho Primero: Es parcialmente cierto en cuanto a la violación de los Derechos Humano de acuerdo al informe de la Comisión Intermunicipal de Derechos Humanos (CIDH). Con respecto a su entrada ilegal a nuestro país no me consta.

Frente al Hecho Segundo: Es cierto se acredita con prueba documental Registro Único de Migrantes Venezolanos: 8097770 del menor MATEO EDUAN MARQUINA MENDEZ

Frente al Hecho Tercero: No me consta por cuanto la accionante no se allega prueba documental que acredite lo dicho

Frente al Hecho Cuarto: No me consta, por cuanto no se he aportó pruebas que acredite el estado de la solicitud del Permiso de Protección Temporal (PPT) del menor por parte de la accionante.

Frente al Hecho Quinto: Es parcialmente cierto, toda vez que, al revisar el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) se constató que el estudiante MARQUINA MENDEZ MATEO EDUAN figura en estado "MATRICULADO" para el año 2025, en la Institución Educativa Oficial San Isidro El Estrecho de Balaguer, contando el grado segundo, con número de documento 7036707 y tipo de documento PPT - Permiso por Protección Temporal. No obstante, no es claro que la Secretaría de Educación enja dicho

4. Apoyar en la revisión y ajuste de los actos administrativos que sean requeridos, conforme a los procedimientos y facultades asignadas a la Secretaría de Educación Municipal, asegurando su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La contratista proyecto, revisó y ajusto la Resolución “POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO POR CONCEPTO DE AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA NO APLICADA EN EL VALOR DEL APOYO EDUCATIVO PARA MATRÍCULA DE ALGUNOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL FONDO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FOES) EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA” de acuerdo a las observaciones hechas por la Oficina Asesora jurídica de la Administración Municipal de Chía.

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO POR CONCEPTO DE AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA NO APLICADA EN EL VALOR DEL APOYO EDUCATIVO PARA MATRÍCULA DE ALGUNOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL FONDO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FOES) EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1012 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 134 de 2018 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 172 de 2020, Resolución 2114 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 ibidem, dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 315 ibidem, se dispone dentro de las atribuciones del Alcalde, la de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que la Ley 1012 de 2006, “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre los créditos Departamentales y Municipales para la educación superior” en su artículo 1º dispone:

1 elemento

Yenni Jazmin Garcia
Junica
Se sugiere incluir esta información

@mencionar o responder

La contratista proyectó, revisó y ajusto la Resolución “POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS Y SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DEL BENEFICIO DE “SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CONDICIONADO” DE LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA “MOVILIDAD ESCOLAR”, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL-SEM DE CHIÁ” de acuerdo con las observaciones hechas por la Oficina Asesora jurídica de la Administración Municipal de Chía.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS Y SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DEL BENEFICIO DE “SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CONDICIONADO” DE LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA “MOVILIDAD ESCOLAR”, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL-SEM DE CHIÁ

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA- CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años, y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que mediante Resolución N° 9100 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional certifica al Mun-

cipio de Chía para asumir la prestación del servicio público educativo.

Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 219 del 5 de junio de 2024, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del Municipio de Chía” se establece la Meta 171, cuyo objetivo es “implementar la estrategia de formación multigranje dirigida a estudiantes de preescolar, quinto y once de las Instituciones Educativas Oficiales”.

Que desde el año 2010 la Fundación Algaria Cavelier ha trabajado conjuntamente con la Secretaría de educación municipal (SEM) en la consolidación del programa “Talentos Excepcionales-TEEX” el cual promueve y facilita el acceso de jóvenes cundinamarqueses de instituciones educativas oficiales (IEO) que sobresalen por sus capacidades académicas y personales para que accedan, permanezcan y culminen con éxito su educación superior.

Que a través del programa “Talentos Excepcionales-TEEX” se ofrece a los estudiantes seleccionados, jornadas de refuerzo académico para potenciar sus conocimientos y competencias en las áreas básicas; además de acompañar a los estudiantes desde el grado décimo hasta que concluyan sus estudios de educación superior.

Que el municipio de Chía cuenta con estudiantes matriculados en el sistema integrado de matrículas (SIMAT) en instituciones educativas oficiales (IEO), quienes, gracias a sus talentos y capacidades excepcionales, han sido seleccionados en la “Convocatoria de Embajadores Sin Fronteras” para continuar sus estudios en el establecimiento educativo privado (EEP) Liceo François Louis Pasteur. Debido a esto, requieren el apoyo del municipio de Chía para cubrir los costos de transporte hacia el Liceo François Louis Pasteur.

Comentarios

2 elementos

Natalia Torres Rojas
Ajuste al subsidio de la Resolución No. 1151 de 2025

@mencionar o responder

Natalia Torres Rojas
Ajuste considerando a la Resolución 1151 de 2025

@mencionar o responder

La contratista proyectó y revisó Resolución “POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO APROBADOS POR PARTE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR MUNICIPAL DEL FONDO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CHIÁ-FOES PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA MODALIDAD DE CUATRIMESTRES” de acuerdo a la disposición y observaciones hechas por la Oficina Asesora jurídica de la administración Municipal de Chía.

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO APROBADOS POR PARTE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR MUNICIPAL DEL FONDO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CHIÁ-FOES PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA MODALIDAD DE CUATRIMESTRES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2º, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1012 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 134 de 2018 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 172 de 2020, Resolución 2114 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 ibidem dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publi-

cidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 315 ibidem, se dispone dentro de las atribuciones del Alcalde, la de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que la Ley 1012 de 2006, “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre los créditos Departamentales y Municipales para la educación superior” en su artículo 1º dispone:

“Artículo 1º. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICFETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”

Que el Concejo Municipal de Chía Cundinamarca, expidió el Acuerdo 172 del 1º de octubre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 134 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” a través del cual se fijan las diferentes estrategias y reglamentación para el otorgamiento de créditos, la adjudicación de apoyos educativos, la asignación de subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y Privadas Nacionales o Extranjeras, la adjudicación de apoyo económico del programa MEJORES SABER 11 CHIA y la asignación de beneficiarios Plan Padino con el sector productivo, definidos para el ingreso a la Educación Superior.

Archivo Herramientas Vista Resolución 025-2023 Cuatrimestre Plazo Ampliados ES CONVENIOS OC Revisado AD SEM 02-09-2023 Última modificación: 3 de septiembre de 2023 1	
POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APOYOS EDUCATIVOS, POSGRADOS Y MEJORIE ILO, APROBADOS POR PARTE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR MUNICIPAL, DEL FONDO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CHIBCHA PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA MODALIDAD DE CUATRIMESTRES EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIBCHA - CUNDINAMARCA En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 25, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1712 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 134 de 2018 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 172 de 2020, Resolución 2114 de 2021 y	cidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. [...]” Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 315 bideim, se dispone dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Que la Ley 1012 de 2006, “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre los créditos Departamentales y Municipales para la educación superior” en su artículo 1º dispone: “Artículo 1º. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 queda así:
CONSIDERANDO Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” Que el artículo 209 bideim dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.	Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponde al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de dichos pecunios han efectuado las instituciones de educación superior.” Que el Concejo Municipal de Chibcha Cundinamarca, expidió el Acuerdo 1072 del 1º de octubre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 134 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” a través del cual se fijan las diferentes entidades y reglamentación para el otorgamiento de créditos, la adjudicación de apoyos educativos, la asignación de subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y Privadas Nacionales o Extranjeras, la adjudicación de apoyo económico del programa MEJORES SABER 11 CHIBCHA y la asignación de beneficiarios Plan Padrim con el sector productivo, definidos para el ingreso a la Educación Superior.

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDINA EL PAGO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SIN CONVENIO, EN LAS MODALIDADES DE SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO, POSGRADOS, MEJOR SABER 1 Y MEJOR BACHILLER (E.O. APROBADOS POR EL COMITÉ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FOS) DEL MUNICIPIO DE CHIA, PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CORRESPONDIENTES A PERÍODO ACADÉMICO SEMESTRAL.	Que el artículo 200 ítem b) dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)” Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 315 ítem b), se dispone dentro de las atribuciones del Alcalde o la alcaldesa, los gestos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Que la Ley 1012 de 2006, “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre los créditos Departamentales y Municipales para la educación superior” en su artículo 1º dispone:
EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2º, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1012 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 001 de 2016 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 172 de 2020, Resolución 2114 de 2021 y	“Artículo 1º. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 queda así: Artículo 111. En el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de estratos agrícolas, indígenas, de la zona rural, de las comunidades indígenas, de las zonas de reserva de la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución se corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICFETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades deberán evaluar los modelos de préstamos para el pago que por concepto de derechos patronales paguen las instituciones de educación superior.”
CONSIDERANDO	Que el Concejo Municipal de Chia Cundinamarca, expidió el Acuerdo 172 del 11 de octubre de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL 134 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” a través del cual se fijan las diferentes estrategias y reglamentación para el otorgamiento de créditos, la adjudicación de apoyos educativos, la asignación de subsidio de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y Privadas Nacionales y Extranjeras, la adjudicación de apoyo económico del

La contratista revisó la Resolución "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 1013 DE 17 MARZO DE 2022, RESOLUCIÓN No. 3042 DE 25 JULIO DE 2022 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 000126 DEL 07 DE ABRIL DE 2000" proyectada por la Dirección de inspección y Vigilancia de la secretaria de Educación de Chía.

Herramientas	Vista	Borrador Resolución ASPAEN CAMBIO NORMAS (EN REVISIÓN - Última modificación: 4 de septiembre de 2022)
RESOLUCIÓN NÚMERO No.		
{	}	
"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 1013 DE 17 MARZO DE 2022, RESOLUCIÓN No. 3045 DE 25 JULIO DE 2022 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 000126 DEL 07 DE ABRIL DE 2000"		
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 9100 del 23 de noviembre de 2009, y		
CONSIDERANDO		
Que los artículos 68 y 315 de la Constitución Política de Colombia contemplan la fundación y el funcionamiento de establecimientos educativos de naturaleza privada o otorga al alcalde Municipal la atribución de dirigir la acción administrativa del Municipio.		
Que la ley 115 de 1994 señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público,		
Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básico (primaria y secundaria) y media.		
Que la ley 715 de 2001 define las competencias de las entidades territoriales de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.		
Que mediante la Resolución N° 9100 del 23 de noviembre de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el municipio de Chía asumió la Administración del servicio público educativo.		
Que el Decreto 1075 de 2015 establece en el artículo 2.3.2.1 Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento, (...) La		
Secretaría de Educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo"		
Que, el Decreto Na. 1075 del 26 de mayo de 2015 art. 2.3.2.17 establece las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requirieron una solicitud de modificación del acto administrativo mediante con se otorgó lo licencia de funcionamiento.		
Que, en concordancia con la anterior, el trámite de modifica ción de la licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo, deberá ser adelantado por el titular de la licencia ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación		

La contratista proyectó y revisó Resolución "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APOYOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON CONVENIO, EN LAS MODALIDADES DE MEJOR SABER 11, MEJOR BACHILLER I.E.O. Y POSGRADO, APROBADOS POR EL COMITÉ ADMINISTRADOR MUNICIPAL DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FOES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CORRESPONDIENTES A PERIODO ACADÉMICO SEMESTRAL." de acuerdo con la disposición y observaciones hechas por la Oficina Asesora jurídica de la administración Municipal de Chía.

Inicio

Historias

Vista

Proyecto Resolutor FOS 2025-9 SEMESTRAL ES CRIMINAL OX

Así SEM 03-09-2025

Otra modificación

O de septiembre

24

🔍

🔒

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

La contratista revisó Resolución "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 3965 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN LO REFERENTE AL CAMBIO DE PROPIETARIO Y TITULAR DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTORALLY CHÍA" proyectada por la Dirección de inspección y Vigilancia de la secretaria de Educación de Chía.

La contratista revisó Acto administrativo "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DEL BENEFICIO DE "SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CONDICIONADO" DE LA ESTRATEGIA

	DE PERMANENCIA DE MOVILIDAD ESCOLAR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA" proyectada por el profesional del área de cobertura educativa, de la Dirección de gestión y fomento a la educación.
Ambienté Herramientas Vista Resolución expedida el 20/25 PAGO AGO DPE en revisión 10 09 2025 - Última modificación vía a las 11:50 a.m. v "POR LA CUAL SE RECONOCIE Y ORDENA EL PAGO DEL BENEFICIO DE "SUSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CONDICIONADO" DE LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DE MOVILIDAD ESCOLAR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA" EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA- CUINDAMARCA En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1894, el Decreto único reglamentario del sector educación 1070 de 2015, la Ley 1083 de 2006, la Ley 1450 de 2011, la Resolución Ministerial 005962 del 29 abril de 2024, el Acuerdo 219 de 2014 del Concejo Municipal de Chía; y CONSIDERANDO Que la Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia; y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años, y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica. Que mediante Resolución N° 9100 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Chía para asumir la prestación del servicio público educativo. Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 219 del 5 de junio de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del Municipio de Chía"; se estableció la Meta 168, cuyo objetivo es "Beneficiar a 4.000 estudiantes de preescolar y básica primaria matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales con el servicio de transporte escolar, durante el cuatrienio". Que la Resolución 1070 del 20 de marzo de 2024, en su artículo 3ºº y parágrafo 1º, define: "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEFINICIÓN: El beneficio "susidio de transporte escolar condicionado" o la asistencia escolar <u>es una transferencia monetaria para cubrir los costos de transporte de ida y regreso a la I.E.O. condicionada al cumplimiento del compromiso de asistencia a clases durante todo el calendario escolar, y dirigida a estudiantes a quienes la SEM asigne un cupo escolar en una I.E.O distante a su lugar de residencia o con condiciones de difícil acceso.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. Para cubrir los costos ida y regreso a la I.E.O. también harán parte del beneficio la I.E.O. Fianza Económica, según El Cerro, Principal y La Carola) <u>a sus modelos educativos flexibles</u>". Negrita y subrayado fuera de texto. Que la finalidad de la estrategia de permanencia movilidad escolar es permitir el acceso y la permanencia de los menores en edad escolar, apoyando el desplazamiento de los estudiantes desde y hacia las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del sector oficial de Chía. Que en el Artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1070 del 20 de marzo de 2024, sobre las obligaciones de los beneficiarios de la estrategia de permanencia "movilidad escolar", se establece que estos últimos deberán contar con un producto financiero o depósito electrónico activo, a nombre de quien sea el cuidador o responsable del estudiante beneficiario. Que para una mejor transerencia de los recursos provenientes de la estrategia de permanencia movilidad escolar (EPME), se concenró hacer el envío de la base de datos de los acudientes y estudiantes beneficiarios a la entidad financiera determinada por la Alcaldía Municipal de Chía, con el fin de que esta proceda a hacer el respectivo cruce de información del titular de la cuenta (nombres completos del titular, número de documento, número de celular y Cuenta/producto financiero activo). Que el número de estrategias de permanencia movilidad escolar (EPME), a entregar cada año del calendario escolar, dependerá de la disponibilidad presupuestal apropiada para la estrategia. Que a través de la Resolución número 200 del 29 de julio de 2025 la Alcaldía Municipal de Chía expidió el	
Normal 1 de 17	Comunicación 100%

El presente documento se entenderá presentado por el contratista una vez se realice su respectiva DP II

Información básica de la planilla

Empresa:	IVONNE NATALIA TORRES ROJAS	NIT:	1074130731
Tipo Planilla:	I	Periodo liquidación Pensiones:	agosto 2025
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	Periodo liquidación Salud:	agosto 2025
Número de Radicación:	89050063	Total a pagar:	\$877,700
Fecha de vencimiento:	08/09/2025	Total de empleados:	1
Fecha de Pago:	01/09/2025	Número de Administradoras:	3

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	Nit recaudo:	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	Medio de Pago:	Pago Electronico por PSE
Banco:	NEQUI	Número Autorización:	1743759026
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-11	890903790	ARL SURA	1		\$0	\$15,800
230301	800224808	Porvenir	1		\$0	\$483,900
EPS010	800088702	EPS Sura	1		\$0	\$378,000
						\$877,700

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.